



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01127-2015-PA/TC

ICA

PEDRO ANTONIO PISCONTE CORTEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de enero de 2017

VISTO

El escrito de fecha 31 de agosto de 2016 presentado por don Pedro Antonio Pisconte Cortez en el proceso de amparo de autos seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el escrito aludido, el recurrente formula desistimiento de la pretensión.
2. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional prescribe que en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
3. Sobre el desistimiento de la pretensión, debe señalarse que los artículos 342, segundo párrafo, y 345 del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— establecen, respectivamente, que este procede antes de que se expida sentencia en primer grado y que “El titular de una pretensión no resuelta en primera instancia puede desistirse de la misma antes que el proceso sea decidido por el superior”.
4. En el caso de autos, el Juzgado Mixto de Parcona de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante resolución de fecha 22 de setiembre de 2014, declaró fundada la demanda (fojas 97-99); pero dicha decisión fue revocada por la Segunda Sala Civil de la mencionada corte superior, mediante resolución de fecha 18 de diciembre de 2014, que declaró improcedente la demanda (fojas 129-134).
5. Como se advierte, el presente proceso ya fue resuelto en primera y segunda instancia o grado. Por lo tanto, y conforme a lo establecido por el Código Procesal Civil, la solicitud de desistimiento de la pretensión debe rechazarse.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01127-2015-PA/TC

ICA

PEDRO ANTONIO PISCONTE CORTEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento de la pretensión. Dispone continuar con el trámite del presente proceso según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:
20 FEB. 2017

.....
SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL